



ESTATUTOS DEL C.A. OSASUNA

TITULO I. DE LA ESTRUCTURA SOCIAL

Artículo 1º. Denominación.

El Club Atlético Osasuna es una Asociación Deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida en el año 1920 con el objeto de desarrollar la práctica de los deportes y, de modo especial, el fútbol. Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º. Legislación aplicable.

El club se regirá por los presentes estatutos, siempre en cuando no contradigan la legislación vigente ya fuese estatal, foral o autonómica, así como a las normas sobre clubes y federaciones deportivas. Está afiliado a la Federación Navarra de Fútbol, Real Federación Española de Fútbol y Liga Nacional de Fútbol Profesional, e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3º. Domicilio Social.

El Club establece su domicilio social en Pamplona, calle Sadar, s/n, pudiendo ser trasladado siempre dentro del término municipal, por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General. Para trasladar el domicilio social fuera del término municipal de Pamplona se requerirá que el nuevo domicilio se encuentre dentro de la Comunidad Foral de Navarra y que dicho traslado sea aprobado por la Asamblea General del Club.

Artículo 4º. Signos distintivos.

Los colores oficiales del Club son camiseta roja y pantalón azul marino, con medias negras y vuelta roja. La bandera consta de dos franjas horizontales iguales, siendo roja la franja superior y azul marino la inferior. El escudo es el actualmente registrado en el Registro Oficial de Patentes y Marcas.

Podrán existir otras equipaciones con otros colores distintos.

Artículo 5º. Fines y objeto social.

Los fines del Club son los siguientes:

- a) La participación en competiciones deportivas oficiales o de carácter amistoso, tanto profesionales como aficionadas, de la modalidad deportiva de fútbol, así como la promoción y enseñanza de dicho deporte.
- b) La promoción y desarrollo de las actividades deportivas de una o varias modalidades, así como la de otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.
- c) La colaboración directa o indirecta con la Fundación del Club Atlético Osasuna.

Artículo 6º. Ámbito.

La actuación del Club abarca el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las normas que establezcan la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), la Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA), la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP) y demás organismos competentes, así como las federaciones de su razón, en cuanto se refiere a otras actividades deportivas.



Artículo 7º. Duración

El Club se entiende constituido por tiempo ilimitado. No obstante, podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 8º. Clase de socios y abonados.

Los socios del Club Atlético Osasuna puede ser tanto personas físicas como personas jurídicas.

Caben las distintas clases de socios:

- a) Socios de número: son aquellas personas físicas mayores de edad con un año de antigüedad ininterrumpida dentro del Club, y las personas jurídicas que tengan igualmente un año de antigüedad ininterrumpida en el mismo, siempre y cuando unos y otros satisfagan la cuota establecida.
- b) Socios adolescentes: Los comprendidos entre los catorce y diecisiete años, ambos inclusive, siempre y cuando satisfagan la cuota establecida.
- c) Socios infantiles, los menores de catorce años, siempre y cuando satisfagan la cuota establecida.
- d) Socios protectores: son aquellos socios que satisfagan, en un solo plazo, el importe total de las cuotas anuales correspondientes a las temporadas que determine la Junta Directiva, y que en ningún caso podrá ser superior a tres. Estos socios, si llevasen un año de antigüedad, ininterrumpida, se considerarán además socios de número.
- e) Socios honorarios. Son aquellas personas que, por sus merecimientos o por su contribución al Club merezcan tal calificación por la Junta Directiva, confirmada por la Asamblea General. Dentro de la condición de socios honorarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer la condición de Presidente o Directivo de Honor a aquellas personas que poseyendo la condición de socios de honor hayan ostentado el cargo de Presidente o Directivo del Club y sean merecedores de tal distinción.
- f) Abonados: Aquellos que, ostentando la condición de socio de número, sean poseedores de más de un abono, así como aquellas personas físicas o jurídicas que puedan acceder a determinados partidos según establezca la Junta directiva.
- g) Aspirantes: Todos aquellos socios que no lleven la antigüedad establecida en la letra a) del presente artículo.

Artículo 9º. Derechos de los socios

1. Los socios ostentarán los siguientes derechos:

- a) Exigir que la actuación del Club se ajuste a la normativa deportiva vigente en cada momento.
- b) Asistir, ocupando la localidad correspondiente a su cuota, y siempre que haya satisfecho su importe a los partidos de competición o amistosos que se celebren en el estadio y en los que participe el C.A. Osasuna, con las siguientes excepciones:
 - Cuando el estadio sea objeto de clausura gubernativa o deportiva
 - Cuando el campo sea cedido a otras entidades por acuerdo de la Junta Directiva
 - Cuando se celebren espectáculos de carácter excepcional, partidos declarados por la Junta Directiva como de ayuda al Club, que no podrán exceder de dos medios días por temporada, y los de otras competiciones oficiales que sean declarados por la Junta Directiva fuera de abono, así como partidos amistosos celebrados en apoyo de una causa benéfica.
 - Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor
- c) Ser elector y elegible, conforme a lo establecido en el artículo 26º de los presentes Estatutos.
- d) Conservar la antigüedad en el Club desde su fecha de ingreso
- e) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, así como la suya propia, previa



petición razonada a la Junta Directiva, a través del defensor del socio.

f) Cualquier otro derecho reconocido por las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

2. Además, los socios protectores tendrán derecho a asistir a todos los actos que se celebren en el Estadio, sean deportivos o de otras índoles

3. En cuanto a los socios honorarios, tendrán derecho a presenciar los partidos con las limitaciones establecidas en el presente artículo y sin necesidad de satisfacer cuota alguna, careciendo del resto de facultades reconocidas a los socios de número.

Artículo 10º. Obligaciones de los socios.

1. Las obligaciones de los socios serán las siguientes:

a) Formalizar la inscripción mediante solicitud de ingreso, lo que supondrá la aceptación de los Estatutos y demás reglamentación del Club.

b) Satisfacer la cuota o cuotas correspondientes, lo cual atribuirá tanto la condición de socio como el ejercicio de los derechos contemplados en los presentes Estatutos.

c) Contribuir al buen nombre y prestigio del Club.

2. Los socios protectores, además, deberán abonar en un solo plazo el importe total de las cuotas anuales correspondientes a las temporadas que determine la Junta Directiva.

3. Los socios honorarios estarán eximidos de las obligaciones contempladas en los presentes Estatutos, excepto la de contribuir al buen nombre y prestigio del Club.

Artículo 11º. Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por razones de aforo al Estadio u otros motivos que aconseje el interés del Club.

Artículo 12º. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio podrá suspenderse por resolución administrativa firme o sentencia firme dictada por actos contrarios a las disposiciones de prevención de la violencia, intolerancia, racismo y xenofobia en espectáculos deportivos, siendo el tiempo de suspensión el que determina la resolución administrativa o la sentencia.

La cualidad de socio se perderá por las siguientes causas.

a) Por voluntad del socio expresada en carta dirigida a la Junta Directiva.

b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

c) Por expulsión del socio, motivada por la desobediencia del mismo a los acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General, en materia grave, o por la realización de actos o declaraciones que perjudiquen gravemente al Club o menosprecien el nombre del mismo

Esta expulsión se producirá por acuerdo de la Junta Directiva con audiencia del interesado y oído el Defensor del Socio, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por la Asamblea General.

d) Por fallecimiento. En este caso, los herederos del fallecido, previo cambio de titularidad, tendrán derecho a conservar la localidad establecida en el abono del causante satisfaciendo la cuota correspondiente, pero no la antigüedad, ya que ésta que va unida a la persona.

TÍTULO III. DEL DEFENSOR DEL SOCIO

Artículo 13º. Designación.

El Defensor del Socio es un órgano unipersonal e independiente de la Junta Directiva. Su nombramiento se llevará a cabo por la Junta Directiva, entre los socios que lo soliciten, para lo cual, la Junta Directiva hará un convocatoria al respecto, debiendo someter tal nombramiento a ratificación de la Asamblea General Ordinaria, presentando al menos una terna de entre los solicitantes. La persona designada deberá ostentarla cualidad de socio de número y no podrá ser



miembro de la Junta Directiva ni empleado del Club. Tampoco podrá tener con ningún miembro de la Junta Directiva parentesco, sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado de línea colateral. Dicho cargo no será remunerado.

El defensor del socio tendrá los mismos derechos y obligaciones que los socios compromisarios, aunque no haya sido elegido como tal.

Artículo 14º. Funciones

1. Son funciones propias del Defensor del Socio las siguientes:

- a) Defender y proteger los derechos del socio.
- b) Conocer, estudiar y presentar a la Junta Directiva todas aquellas reclamaciones, recomendaciones o sugerencias que planteen los socios.
- c) Presentar a la Junta Directiva, a iniciativa propia, todas las sugerencias que considere oportuno.
- d) Actuar de mediador en los conflictos suscitados entre los socios y la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Asamblea General, en un informe anual, la memoria de actividades correspondiente.

2. Quedarán excluidas todas las reclamaciones o discrepancias entre los socios y la Junta Directiva en materia técnico-deportiva, laboral o las sometidas a la autoridad judicial o a la Administración Pública.

Artículo 15º. Duración del cargo

1. El Defensor del Socio ejercerá sus funciones durante el tiempo de mandato de la Junta Directiva por la que fue nombrado, pudiendo ser renovado en el cargo y siendo ratificada dicha renovación por la Asamblea General Ordinaria.

2. El Defensor del Socio cesará en su cargo por los siguientes motivos:

- a) Expiración del mandato o cese de la Junta Directiva que le designó
- b) Incapacidad o fallecimiento
- c) Renuncia presentada ante la Junta Directiva
- d) Pérdida de la condición de socio
- e) Acuerdo motivado de la Asamblea General ordinaria

En todos estos casos, la Junta Directiva procederá al nombramiento de un nuevo Defensor del Socio, entre los restantes de la terna presentada y si no fuera posible entre los solicitantes que se hubieren presentado de acuerdo a lo indicado en el artículo 13, en el plazo de un mes, debiéndose ratificar el nombramiento en la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 16º. Procedimiento de tramitación de reclamaciones.

Todas las reclamaciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Club haciendo constar los datos personales del reclamante y su número de socio. Estas reclamaciones se podrán presentar a través de los medios digitales que se habiliten al efecto, así como a través del correo electrónico "defensordelsocio@osasuna.es". La tramitación de las reclamaciones de los socios la llevará directamente el propio Defensor del Socio, quien elevará su informe a la Junta Directiva en el plazo de treinta días desde la fecha de presentación de la reclamación. Las reclamaciones serán contestadas por escrito en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la fecha de presentación de dicha reclamación a la Junta Directiva.

El defensor de socio tendrá plena autonomía para realizar las investigaciones precisas en relación a la reclamación presentada y velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva.

TÍTULO IV. DE LAS PEÑAS



Artículo 17º. Peñas

El club tendrá una consideración especial para los integrantes de las asociaciones que den apoyo a las finalidades del Club Atlético Osasuna, atendiendo a su importancia en la proyección pública del Club, con pleno respeto a la Independencia de dichas asociaciones. Por ello, una vez constituidas de acuerdo con la normativa vigente y reconocidas por la Junta de Directiva como peñas del Club Atlético Osasuna, tendrán los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, en atención a la integración en la vida social del Club, el cual podrá acoger anualmente, el congreso de peñas, integrado por los representantes de estas.

Artículo 18º. Derechos y obligaciones de las peñas.

La Peñas Osasunistas podrán formar su propia Federación de Peñas

Los derechos y obligaciones de la Peñas en lo que se refiere a su vinculación con el Club Atlético Osasuna quedarán recogidos en un reglamento de peñas que aprobará la Junta Directiva de mutuo acuerdo con la Federación de Peñas, que recogerá, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los socios en estos Estatutos.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB

Artículo 19º. Clases.

Son órganos de gobierno del Club la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva. Además, existen otros órganos de asesoramiento como son la comisión de control y el defensor del socio.

CAPÍTULO 1º. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º. Definición y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo del Club y está integrada por todos los socios con derecho a voto, cuando el número de los mismos no exceda de mil. Cuando el número de socios supere dicha cifra, la Asamblea General estará integrada por la Junta Directiva, por los cien socios más antiguos, por los ex presidentes con más de un año de mandato que no hayan perdido la condición de socio y por los socios de número, elegidos de entre ellos por el sistema que posteriormente se indica. Todos ellos tendrán voz y voto. También formarán parte de la Asamblea General los socios honorarios, el Defensor del Socio, y los miembros de la comisión de control.

Artículo 21º. Elección de representantes o compromisarios.

1. Las elecciones a representantes en la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva cada cuatro años. Con dos meses de antelación a la fecha de la convocatoria de la elección de representantes, el Club formará una lista con todos los socios con derecho a voto, expresando la fecha de ingreso, el nombre y los dos apellidos, el número de socio y, si se dispone de dato, el número de D.N.I. Esta lista constituirá el censo electoral del Club y se expondrá durante diez días en la sede del mismo, pudiendo durante ese tiempo presentar reclamaciones la Junta Electoral, resolviendo la misma en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de información pública, oído el defensor del socio, pudiendo esta resolución ser recurrida únicamente ante la jurisdicción ordinaria.

En dicha convocatoria se señalará el número de socios que pueden ser elegidos compromisarios y que serán el número que resulte de sumar los cien socios más antiguos y treinta y tres por cada uno de los millares o fracción que resulten.

2. Para la elección de representantes se formarán tantas listas de socios como millares de éstos existan, contados en sentido inverso al de su numeración y una más, si resulta fracción, siendo cada uno de los socios que figuren en las listas elector y elegible dentro de la lista.



3. Los socios que aspiren al puesto de representante presentarán su candidatura con quince días de antelación a la fecha establecida por la Junta Directiva para la elección. La candidatura será presentada y firmada por el propio candidato.
4. Cada elector podrá votar a un máximo de treinta y tres candidatos de los admitidos de su respectivo millar.
5. La Junta Directiva dictará las normas complementarias para el proceso electoral de elección de representantes o compromisarios, ejerciendo como Junta Electoral la que actuó como tal en las últimas elecciones celebradas en el Club para la elección de Presidente, constituyéndose la misma en Mesa Electoral.
6. El escrutinio se efectuará el mismo día de la elección, resultando elegidos los treinta y tres candidatos que más votos válidos hayan obtenido en su respectivo millar. Si en algún millar se presentaran treinta y tres candidatos o menos candidatos idóneos, todos ellos serán nombrados representantes, cubriéndose los puestos vacantes por aquellos otros socios que no hubieran sido elegidos en su respectivo millar y teniendo preferencia por rigurosa antigüedad de socio.
7. Contra las resoluciones de la Mesa o Junta electorales cabe recurso ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 22º. Duración del mandato de los representantes o compromisarios

La duración del mandato de los representantes será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo. Durante dicho mandato, los representantes tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen.

Artículo 23º. Clase de Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

1. La ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrá por objeto:
 - a) El examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos de la temporada anterior
 - b) El examen y aprobación del presupuesto de la temporada siguiente
 - c) El examen de la memoria explicativa de la situación económica, financiera y deportiva del Club
 - d) El conocimiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva
 - e) La ratificación del nombramiento de Defensor del socio y acuerdo de cese del mismo
 - f) El nombramiento de la Comisión de Control.
 - g) El examen y aprobación de las propuestas de los socios, siempre que sean presentadas con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea y vayan suscritas como mínimo por el diez por ciento de los compromisarios o el cinco por ciento de los socios.
 - h) El debate y tratamiento de los demás asuntos propuestos por la Junta Directiva
 - i) Presentación del informe de la Comisión de Control por parte de un miembro de la misma.
 - j) La presentación del informe y memoria anual por parte de Defensor del Socio.
 - k) Ruegos y preguntas
2. La extraordinaria tendrá por objeto:
 - a) El debate y aprobación de los asuntos no contemplados como objeto de Asamblea Ordinaria
 - b) La autorización para la celebración de elecciones a la Presidencia del Club.
 - c) La adopción del acuerdo necesario para la modificación de Estatutos
 - d) La autorización para gravar o enajenar bienes inmuebles
 - e) La autorización para la emisión de títulos de deuda
 - f) La autorización para tomar dinero a préstamo. No obstante, y siempre que el monto total de las deudas existentes más los préstamos solicitados no excedan del cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club, la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva la obtención de préstamos con la citada limitación dineraria y para el ejercicio ordinario que se trate, según las condiciones presentadas por la propia Junta Directiva.
 - g) Acordar el cambio del domicilio Social de Club



- h) Acordar la modificación de los signos distintivos del club.
- i) Acordar la disolución del Club
- j) El debate de aquellos asuntos que sean solicitados en tiempo y forma por al menos el diez por ciento de los socios
- k) El debate y aprobación de la moción de censura

Artículo 24º. Convocatoria y celebración de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva con una antelación de quince días naturales. Dichas convocatorias se realizarán a través de un anuncio publicado en la página Web del club, mediante anuncio en al menos uno de los diarios locales de mayor circulación y mediante convocatoria telemática en la que se asegure su recepción mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible ésta última opción, se hará mediante correo certificado dirigido al lugar que conste en el registro de socios. En todos los casos, la convocatoria indicará lugar, día, hora y asuntos a tratar.

2. En el caso de que la Asamblea no sea convocada, teniendo obligación de serlo, los socios en número mínimo de un cinco por ciento podrán solicitar tal convocatoria debiendo celebrarse dicha Asamblea en el plazo de un mes; transcurrido ese plazo, sin que la Asamblea haya sido convocada por la Junta Directiva, podrá serlo por el colectivo solicitante cumpliendo los requisitos de convocatoria y quórum contemplados en los presentes Estatutos.

3. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria deberán concurrir a ella la mayoría de los socios con derecho a asistencia, tanto presentes como representados. La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes a la misma. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de treinta minutos.

4. La representación se efectuará por escrito en el que constarán: nombre y apellidos, número de socio y de D.N.I., tanto de la persona representada como del representante, así como la firma original de ambos. Ningún socio compromisario podrá ostentar la representación de más de un socio compromisario. En el supuesto en el que alguno de los socios compromisarios se presentase en la Asamblea con más de una representación, se tendrán por no otorgadas dichas representaciones.

5. En el caso en el que un socio compromisario otorgue más de tres veces seguidas su representación o no asista de forma seguida a igual número de Asambleas, de forma automática será dado de baja como socio compromisario para el mandato para el que fue nombrado, no pudiendo, además, presentarse como candidato a compromisario en el siguiente proceso electoral.

6. Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá representar a ningún socio compromisario.

7. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, asistido de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25º. Adopción de acuerdos de la Asamblea general.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad.

2. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien señalará los turnos de intervención y someterá el tema de votación cuando los considere suficientemente debatido.

3. En los casos de autorización para gravar o enajenar bienes inmuebles, emitir títulos de deuda, modificar estatutos o tomar dinero a préstamo los acuerdos correspondientes se tomarán por mayoría de dos tercios de votos emitidos presentes o representados, pudiéndose facultar a la Junta Directiva con el límite establecido en el artículo 23, 2 F de los presentes estatutos y en la forma que se establezca en el citado artículo.

CAPÍTULO 2º. DEL PRESIDENTE



SECCIÓN 1ª. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 26º. Candidatura y personas elegibles.

La elección de Presidente del Club se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

El candidato a Presidente deberá hacer públicos durante su campaña electoral al menos los cargos siguientes: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. Para ser elegido Presidente o ser designado Directivo será necesario pertenecer a la categoría de socio de número.

Para ser elegido presidente, que deberá ser persona física, no pudiendo ser representante de una sociedad, será necesario pertenecer a la categoría de socio de número con al menos cinco años de antigüedad.

Para ser elegido directivo, que si podrán ser representantes de personas jurídicas, será necesario pertenecer a la categoría de socio de número con al menos dos años de antigüedad.

Artículo 27º. Convocatoria de elecciones.

La Junta Directiva del Club solicitará de la Asamblea General la preceptiva autorización para la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su celebración. En dicha Asamblea se formarán la Junta Electoral y las Mesas Electorales, y se aprobarán el calendario y las normas electorales complementarias.

Artículo 28º. Elección y composición de la Junta Electoral.

1. En el mismo acto en el que se solicita la autorización para la celebración de elecciones se elegirá la Junta Electoral, que estará integrada por cinco miembros designados por sorteo de entre los compromisarios presentes o representados de la Asamblea. Por idéntico procedimiento se determinarán los cinco suplentes.

2. Una vez constituida la Junta Electoral se elegirá de entre sus miembros, y por votación de ellos, al Presidente de dicha Junta, así como al Secretario.

3. Si alguno de los miembros que integran la Junta Electoral fuese candidato a Presidente o formara parte de las personas designadas con algún cargo directivo cesará en dicha Junta automáticamente, siendo sustituido por el primer suplente elegido.

Artículo 29º. Funciones de la Junta Electoral.

1. Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

a) Conocer y aprobar el censo electoral, que deberá estar expuesto durante al menos diez días en las oficinas del Club.

b) Conocer y resolver las eventuales reclamaciones de los socios en relación con el censo de los que tienen derecho a voto.

c) Admitir y proclamar candidatos.

d) Resolver las impugnaciones que se presenten, tanto en relación a los candidatos como las que pudieran originarse durante el proceso de elección.

e) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a su resultado.

f) Actuar de Mesa Electoral y Junta Electoral en las elecciones que, durante el mandato de la Junta Directiva elegida, se celebren para socios representantes o compromisarios de la Asamblea General.

g) Facilitar en formato adecuado tanto las papeletas para la formación de las candidaturas y recogida de avales, como las papeletas para la votación el día de las elecciones.

2. Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado

Artículo 30º. Reclamaciones en materia electoral.



Las reclamaciones en materia de elecciones se formalizarán ante la Junta Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes al de la decisión impugnada, siendo resueltas dichas impugnaciones en el plazo de otros tres días hábiles. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 31º. Formación de candidaturas.

1. Las candidaturas serán dirigidas a la Junta Electoral y se presentarán en la Secretaría del Club antes de los quince días naturales precedentes a las elecciones.

Toda candidatura expresará el nombre y apellidos del candidato a Presidente, así como su aceptación y los nombres y aceptación de las que van a ocupar los cargos directivos. En el supuesto de que los cargos directivos sean en representación de persona jurídica se deberá aportar Acta Notarial en la que conste la representación otorgada, así como la duración de la representación otorgada no pudiendo revocarse esta en el tiempo para el que fue otorgado, salvo disolución de la sociedad.

Las candidaturas deberán contar con la firma original, como mínimo del 5% de los socios con derecho a voto. Estos avales deberán contener fotocopia del D.N.I, y del carnet de Socio, debiendo encontrarse ambas firmadas. En el supuesto de que sean personas jurídicas, se aportarán fotocopia del NIF, carnet de socio, fotocopia de apoderamiento a favor de la persona que realiza el aval, así como fotocopia del DNI y firma original en todas las hojas de la persona que otorga el aval. En el caso de duplicidad de avales estos se tendrán por no puestos.

2. En el supuesto de que se presente un único candidato que reúna los requisitos establecidos, no tendrá lugar la votación. En este caso, la Junta electoral, previa comprobación de los requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación, notificándolo a los organismos correspondientes.

3. En el caso de que no se presente ningún candidato o que los presentados no reúnan los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y convocará nuevas elecciones en un plazo máximo de un mes, en las que los candidatos deberán ir avalados por un dos por ciento de los socios con derecho a voto, además del resto de requisitos establecidos en este artículo y en el 28 de los presentes Estatutos.

4. En el caso de que en esta segunda convocatoria no resultase proclamado ningún candidato válido, la Junta Directiva convocará nuevamente elecciones en el plazo máximo de dos meses, requiriéndose únicamente los requisitos generales, sin necesidad de presentar aval alguno.

5. Cuando algún miembro de la Junta Directiva fuese candidato a Presidente o figure como posible miembro de la futura Junta Directiva, deberá dimitir de su cargo antes de los cinco días hábiles a la presentación de su candidatura o a la publicación de las personas que puedan ocupar cargos directivos con el candidato. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en funciones hasta que resulte elegido un candidato, bajo la presidencia por este orden de: Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiera, y por su orden correlativo, Secretario, Tesorero, Contador o Vocal de más edad.

6. En el supuesto de que todos los miembros de la Junta Directiva se presentaren a la reelección y por lo tanto deban dimitir, la Junta electoral asumirá la dirección del club hasta el la toma de posesión de la nueva directiva con la finalidad de mantener el normal funcionamiento del club y sin competencias para contratar.

Artículo 32º. Mesas electorales

1. En la misma asamblea en la que se solicite autorización para la convocatoria de elecciones a la presidencia del Club se elegirán, por sorteo de entre los asistentes a aquélla, los componentes de las mesas electorales y la cantidad de las mismas necesarias en función del número de socios con derecho a voto, con un mínimo de una y un máximo de diez.

2. Las mesas electorales se constituirán una hora antes del inicio de la votación, la cual tendrá lugar a la hora anunciada.

3. Para la emisión de los votos se utilizarán papeletas facilitadas por la propia mesa electoral. Se



efectuará la votación en la en la mesa en la que conste el censo electoral, y deberá acreditarse mediante DNI, NIF, permiso de conducir o pasaporte.

Artículo 33º. Composición de las mesas electorales.

Cada Mesa Electoral estará compuesta por:

- a) Un presidente, que será el socio con mayor antigüedad de la citada Mesa.
- b) Un vocal.
- c) Un secretario, que será el socio con menor antigüedad de la mesa que se trate.

Los suplentes de cada mesa se sortearán en el mismo acto de la asamblea.

Artículo 34º. Funciones de las mesas electorales.

Las mesas electorales tendrán las siguientes funciones:

- a) Comprobar la identidad de los votantes y las acreditaciones de los interventores.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna cerrada dispuesta al efecto.
- c) Proceder al recuento de votos.
- d) Redactar, a través de su secretario, la correspondiente acta, en la que deberán consignarse el número de electores, los votos válidos emitidos, los votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan como consecuencia de aquélla. El acta será firmada por todos los componentes de la mesa.

Artículo 35º. Apoderados de las candidaturas.

Cada candidatura podrá nombrar tantos apoderados como mesas electorales se formen, pudiendo examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio de cualquier mesa, formular reclamaciones, protestar y pedir certificaciones, tanto a las propias mesas electorales como a la propia Junta Electoral.

Los apoderados deberán presentarse una hora antes de la apertura de las mesas electorales.

Los apoderados deberán de votar en la mesa que les corresponda,

La credencial de apoderado deberá ser otorgada por la Junta Electoral a petición de las distintas candidaturas y deberán ser socios del club con derecho a voto, debiendo identificarse con su DNI y carnet de socio ante las mesas electorales. Esta petición será solicitada a la Junta Electoral con al menos tres días antes del señalado para las elecciones.

No podrán llevar ninguna publicidad referida a las elecciones.

Artículo 36º. Voto por correo.

El socio con derecho a voto que lo desee podrá efectuar el voto por medio de este sistema de voto por correo.

Para ello la Junta Electoral, en la oficinas del Club, facilitará a todos aquellos que deseen efectuar el voto de esta manera las papeletas de las distintas candidaturas, que deberán ir en un sobre cerrado, y a su vez se les facilitará otro sobre, en el que deberán de introducir junto con el sobre de la candidatura que deseen votar una fotocopia del D.N.I, y otra fotocopia con el carnet de Socio, debiendo estar firmadas las hojas donde estén las fotocopias, con firma original, y en el supuesto de que sean personas jurídicas se aportarán fotocopia del NIF, carnet de socio, fotocopia de apoderamiento a favor de la persona que realiza el voto, así como fotocopia del DNI y firma original en todas las hojas de la persona que ejerce el voto.

Este voto deberá presentarse hasta 48 horas antes de la fecha de votación.

Quien ejercite el voto por correo no podrá votar el día de las elecciones, si lo hiciera el voto será nulo, tanto el emitido el día de la votación como el emitido por correo.

Artículo 37º. Proclamación de Presidente electo.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Junta Electoral proclamará como candidato elegido aquél que haya obtenido el mayor número de votos válidos. En caso de empate, se



realizará cada cuarenta y ocho horas una segunda o sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados en los presentes Estatutos, hasta deshacer el empate. El candidato elegido será proclamado Presidente, igualmente serán proclamados elegidos los componentes de la candidatura que hayan sido incluidos de acuerdo a lo indicado en los artículos 26 y 31

SECCIÓN 2ª. DE LAS FUNCIONES Y MANDATO DEL PRESIDENTE

Artículo 38º. Funciones y competencias del Presidente.

1. Corresponde al Presidente la representación legal del Club ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos o entidades, tanto de carácter público como privado.
2. Además, son competencias del Presidente las siguientes:
 - a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates de las mismas.
 - b) Visar los nombramientos y usar y delegar la firma del Club.
 - c) Nombrar directivos teniendo en cuenta lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - d) Cesar a los mismos, siempre y cuando dicho cese cuente con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y sea liberado de sus responsabilidades económicas en el Club.
 - e) Todas las facultades que ostenta la Junta Directiva, por delegación de la misma.
3. El Presidente será sustituido en caso de ausencia, o de lo indicado en los apartados a, b y c por los siguientes cargos y en el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y Vocal de más edad, siempre que sean los mismos que figuren en la candidatura conforme lo señalado en los artículos 26 y 31 de los presentes estatutos.

Artículo 39º. Duración del mandato del Presidente.

1. El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual y al finalizar el mismo, no podrá presentarse a otro mandato consecutivo.
2. Dicho mandato podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:
 - a) Dimisión.
 - b) Inhabilitación declarada por sentencia firme.
 - c) Fallecimiento o incapacidad.
 - d) Moción de censura aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO 3º. DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1ª. DE LA DESIGNACIÓN Y COMPOSICION DELA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40º. Designación de la Junta Directiva.

El Presidente, una vez proclamado por la Junta Electoral, deberá confirmar como componentes de la Junta Directiva y con los cargos que concurrieron, a todos los que comparecieron en la candidatura pudiendo nombrar, además, a otros miembros, respetando el número de componentes y requisitos establecidos en los artículos 26 y 41 de los presentes estatutos.

Artículo 41º. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Club estará formada por las siguientes personas:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidentes, en su caso
- c) Secretario
- d) Tesorero;
- e) Contador;
- f) Vocales, en su caso

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a doce.



SECCIÓN 2ª. DE LAS FUNCIONES Y MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42º. Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Son funciones propias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar al Club.
- c) Aplicar las disposiciones de los Estatutos y resolver las dudas que se produzcan en su aplicación.
- d) Admitir y expulsar socios.
- e) Contratar los servicios de jugadores, técnicos, empleados y demás personal de servicio, establecer sus condiciones de fichaje y otros emolumentos. Igualmente, poder contratar la colaboración solidaria de voluntarios al servicio de Club o de la Fundación, conforme a la normativa vigente reguladora de la figura del voluntariado.
- f) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los ejercicios económicos, presupuestos y memorias.
- g) Convocar las Asambleas Generales, estableciendo el orden del día y admitiendo las propuestas que presenten los socios en tiempo y forma.
- h) Presentar licencias deportivas, efectuar traspasos, rescindir contratos e imponer sanciones con arreglo a la Reglamentación Laboral y Deportiva vigente, así como a los reglamentos internos del Club.
- i) Operar con entidades bancarias, girar, negociar y aceptar letras de cambio y, en general, practicar cuantas operaciones permita la legislación bancaria.
- j) Concertar partidos amistosos, cesiones de campo, fijar precios de abonos y entradas, concertar servicios de ambigús, bares, publicidad y otros similares, y organizar cualquier tipo de espectáculo en sus instalaciones fijando sus condiciones, así como determinar los días de ayuda al Club.
- k) Realizar obras y reformas en las instalaciones.
- l) Concertar servicios de viajes y suscribir pólizas de seguro.
- m) Satisfacer impuestos, contribuciones y demás tributos.
- n) Contratar arrendamientos y cesiones de inmuebles.
- o) Reconocer deudas y obligaciones, conviniendo su forma de pago, suscribiendo incluso para ello pólizas de crédito, haciendo uso de las facultades contenidas en los artículos 23 - 2F y 25 - 3 de los presentes estatutos.
- p) Adoptar cuantas disposiciones sean convenientes para la marcha del Club, siempre que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 43º. Duración del mandato de la Junta Directiva.

La Junta Directiva cesará cuando lo haga el Presidente.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por las personas que designe el Presidente, de entre quienes reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo en cuestión, debiendo informarse a la Asamblea General, y desempeñando el cargo por el tiempo que falte de mandato de la Junta Directiva a la que se incorporan.

Artículo 44º. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten al menos el veinticinco por ciento de sus miembros, debiendo en este caso celebrarse la reunión en el plazo de cuarenta y ocho horas. Al menos deberá reunirse una vez al mes.
2. El Presidente dirigirá la reunión con arreglo al orden del día, estableciendo los turnos y sometiendo los asuntos a votación cuando lo considere oportuno. El Presidente determinará si la votación es nominal, secreta o de otra forma.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente el voto de calidad.



4. La convocatoria se realizará con antelación suficiente, salvo casos de máxima urgencia determinada por el Presidente, y quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda, cuando lo hagan al menos la tercera parte de sus componentes.

Entre una y otra convocatoria mediarán treinta minutos.

5. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos de la Junta y no estarán facultados para divulgarlos. El club informará a los medios de comunicación, personas u órganos del club que estime conveniente, por medio de comunicados o a través de directivos expresamente designados por la junta.

6. El Secretario levantará acta de todas las reuniones de la Junta directiva, en las que se reflejaran los acuerdos adoptados. El Secretario archivará las actas y formará con ellas el libro correspondiente con su firma y el Visto Bueno del presidente o de quien haya presidido la junta del acta correspondiente.

SECCIÓN 3ª. COMISIONES Y OTROS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45º. Comisiones informativas.

El Presidente podrá formar en el seno de la Junta Directiva Comisiones Informativas a las que se les encomendarán trabajos o servicios específicos en orden al mejor desenvolvimiento del Club.

Artículo 46º. El Vicepresidente.

El vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste por cualquier causa, y de acuerdo al orden de los mismos.

Si existieran varios vicepresidentes se establecerá el orden de prelación de los mismos.

Artículo 47º. El Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Junta Directivas.
- b) Extender avisos y convocatorias.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Redactar las Memorias anuales y firmar cuantos documentos sean preciso para ello.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- f) Mantener bajo su custodia el archivo total de la entidad

Artículo 48º. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Controlar los ingresos y gastos del Club.
- b) Satisfacer los pagos con arreglo a los libramientos que se le exhiban y sean suscritos por al menos dos personas con firma autorizada dentro del Club.
- c) Controlar el movimiento de caja, pudiendo firmar cheques, talones, pagarés, letras de cualquier otro documento financiero en compañía de otra persona con firma autorizada a tal fin.
- d) Custodiar los fondos y créditos del club controlando las entrada y salidas de caja, cuentas bancarias y activos líquidos.

Artículo 49º. El Contador.

El Contador cuidará de que los libros de la contabilidad se lleven correctamente. Asimismo, realizará el inventario y confeccionará el presupuesto, el balance y las cuentas anuales.

También llevará la intervención de los gastos e ingresos del club

Artículo 50º. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales intervenir en todos los asuntos que sean de la competencia de la Junta



Directiva, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

SECCIÓN 4ª. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51º. Causas y forma de la responsabilidad.

Los miembros de la Junta Directiva del Club responderán frente al club, frente a los socios y frente a terceros del daño que causen por actos u omisiones con culpa o negligencia grave.

Con independencia de lo anterior y de forma específica y objetiva, los miembros de la junta directiva responderán mancomunadamente de los resultados económicos negativos que se generen durante el periodo de su gestión. A tal fin, deberán depositar el aval exigido por la legislación vigente (disposición adicional 7º de la ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte: disposiciones adicionales 2ª y 3ª del Real Decreto 125/1299, de 16 de julio sobre sociedades anónimas deportivas y artículos 51º.12 y 60.9 de los Estatutos de la Liga de Fútbol Profesional o disposiciones que le sustituyan.

SECCIÓN 5ª. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 52º. Tramitación de la moción de censura.

1. La moción de censura podrá ser presentada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada por al menos el tres por ciento de los socios de número.

2. Solicitada la convocatoria de Asamblea en la que se debata la moción de censura, deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes contando desde que tenga entrada en el Club el escrito de proposición, y de no hacerlo la Junta Directiva, el colectivo solicitante podrá realizar directamente tal convocatoria.

El citado colectivo tendrá acceso a la lista de compromisarios del Club.

3. La moción de censura incluirá la propuesta de un nuevo Presidente y, en su caso, de una nueva Junta Directiva, que quedará automáticamente proclamado como electo en el caso de resultar aprobada la moción. El mandato del nuevo Presidente y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

4. En la Asamblea en la que se debata la moción de censura se facultará al candidato a exponer su programa durante un tiempo prudencial, pudiendo contestar el Presidente censurado durante un tiempo igual. A continuación, se dará un turno de intervenciones de los asambleístas por el mismo periodo de tiempo que el de cada una de las intervenciones anteriores, sometiendo finalmente el asunto a votación.

5. La moción de censura deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros componentes de la Asamblea.

6. En el supuesto en que la moción no fuera aprobada, no podrá volverse a presentar otra nueva en la misma temporada deportiva.

7. La Junta Directiva que se presente a la moción de censura deberá contar con el aval del tres por ciento de los socios. Asimismo, deberá presentar aval bancario que garantice ante el club Atlético Osasuna al menos el 15% por ciento del último presupuesto aprobado, debiendo asumir igualmente, las responsabilidades económicas de la Junta Directiva censurada.

CAPÍTULO 4º. DE LA JUNTA GESTORA.

Artículo 53º. Nombramiento.

En el supuesto de dimisión del presidente y de la Junta directiva, la Junta Electoral deberá convocar y presidir una Asamblea General Extraordinaria con un único punto en el Orden del Día: Nombramiento de Junta Gestora.



Artículo 54º. Composición y funciones de la Junta Gestora

1. La Junta Gestora estará formada por un presidente y cuatro vocales.
2. Hasta el momento de la apertura de la Asamblea podrán presentarse candidaturas a la Junta Gestora.
3. En la candidatura deberá constar el nombre del presidente y de los cuatro vocales. Asimismo constarán las firmas originales de todos sus componentes, su DNI y su número de socio.
4. Una vez presentadas las candidaturas cada una de ellas podrá exponer en un tiempo razonable las motivos y causas por las que se presenta.
Una vez expuestas las razones y motivos por todas las candidaturas presentadas, se procederá a la votación de las mismas que será secreta y solo podrán votar los socios compromisarios que se encuentren presentes o representados en la Asamblea.
5. La Junta Gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración del club.
6. La Junta Gestora deberá convocar elecciones a la presidencia del club, en el plazo de 15 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos.
7. En el supuesto de que no hubieses candidatos a la elecciones del Club en ninguna de las convocatorias estatutarias, la Junta Gestora convocara antes de 10 días una nueva Asamblea en la que se procederá, previa dimisión de la Junta Gestora a una nueva elección de Junta Gestora.

CAPÍTULO 5º. DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN O COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

Artículo 55. Objeto, funciones y facultades

1. **Objeto.** Lo constituye el examen, análisis, inspección y evaluación de todas las operaciones y actuaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizados por el Club o en los que éste se vea envuelto, con la finalidad de informar al socio de aspectos relevantes en su gestión y contribuir a la consecución de una gestión transparente y acorde con el buen gobierno. La Comisión de Control Económico en ningún caso tendrá funciones ejecutivas ni podrá tomar decisiones coercitivas, sancionadoras o de reprobación a la Junta Directiva o a los órganos de gestión del Club, correspondiendo estas facultades a la Asamblea General de Socios, como órgano soberano que es del Club.
2. **Funciones.** Las funciones asignadas a la Comisión de Control Económico son las siguientes:
 - a) Examen, análisis, inspección y evaluación de todos los hechos, contratos y, en general, operaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizados por el Club o en los que el Club esté implicado o haya sido parte. Dicho seguimiento será continuado.
 - b) Elaboración y presentación a los socios de informes y documentos que recojan el resultado del seguimiento indicado en el punto anterior.
 - c) Convocar a la Asamblea General en el supuesto de que la Junta Directiva obstaculice de forma reiterada el desempeño de sus funciones o si se detectaran graves irregularidades de naturaleza económica. En ambos casos la Comisión de Control deberá emitir un informe justificativo.
3. **Facultades.** Para llevar a cabo sus funciones podrá realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica.
 - b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos de ingresos y gastos, verificación del balance de situación, cuenta de resultados, memoria e informe de gestión.
 - c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
 - d) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
 - e) Examen de registros contables, cuentas, estados financieros, extractos bancarios, contratos y



documentación de cualquier índole necesarios para cumplir con el objeto asignado a este organismo.

f) Verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

g) Análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

h) Recabar de la Junta Directiva toda la información relativa a las retribuciones o dietas que por cualquier motivo perciban sus integrantes.

i) Realización de cualesquiera otras comprobaciones en atención a la consecución del referido objeto.

j) Recabar toda la información detallada de todas las operaciones de índole económica financiera, laboral, administrativa, contractual, y cualquiera otra que tenga trascendencia económica, vinculadas, entre la Junta Directiva y el personal Directivo

Artículo 56. Constitución y funcionamiento.

1. Miembros. La Comisión de Control Económico estará compuesta por hasta un máximo de cuatro miembros. Podrá haber hasta cuatro suplentes.

Además, pertenecerá a dicha Comisión, con voz pero sin voto, y a los efectos de ejercer las funciones descritas en el artículo 55.2.a) y las facultades del artículo 55.3 de estos estatutos, un representante designado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Foral 26/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la reestructuración de la deuda tributaria del Club. Y ello hasta que se cumplan las condiciones a las que se refiere el precitado artículo 5 de la Ley Foral.

Los miembros de la Comisión de Control Económico podrán ejercer facultades descritas en el artículo 55.3 individualmente.

El cargo de miembro de la Comisión de Control Económico es gratuito.

2. Condiciones de acceso y permanencia. Podrán optar a ser miembros de la Comisión de Control Económico aquellas personas físicas que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Ser socias, con al menos un año de antigüedad, salvo en el caso del miembro designado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que no requerirá la condición de socio.

b) Acreditar titulación y/o experiencia y/o cualificación profesional adecuados para realizar las funciones asignadas a dicho Órgano. Dentro de las titulaciones se consideran idóneas las de Doctor, Licenciado, Graduado o Diplomado en Economía, Ciencias empresariales, Administración de empresas, Derecho, Titulado mercantil, así como cualquiera otra persona que esté en posesión de un posgrado oficial que guarde relación con las disciplinas anteriormente citadas. En cuanto a la experiencia se estará a lo que indique su trayectoria profesional y tenga relación con el objeto de este órgano.

c) No tener parentesco de consanguinidad o afinidad con miembros de la Junta Directiva o personal de la Dirección del Club sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea colateral.

d) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta, con miembros de la Junta Directiva y personal de Dirección del club.

e) No tener vinculación laboral dependiente, o de participación en negocios, sociedades mercantiles o similares de forma directa o indirecta con el Club, ni haberla tenido durante el año que preceda la entrada del interesado en el Órgano.

En caso de que la vinculación a la que se refieren las letras c, d y e, sea sobrevenida el miembro afectado deberá ponerlo en conocimiento de inmediato al resto de la Comisión y presentar su dimisión, siendo éste sustituido por el primer suplente disponible.

3. Obligaciones de los miembros de la Comisión de Control Económico. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión deberán:

a) Comportarse de forma leal y honesta al club.



- b) Realizar sus tareas de forma eficaz y diligente.
- c) Afrontar sus tareas con objetividad, no subordinándolas a la opinión de otras personas.
- d) Mantener la más estricta confidencialidad, tanto durante el tiempo que ejerzan el cargo como con posterioridad a su cese, acerca de toda la información y documentación a que accedan, salvo para el ejercicio de sus funciones o por mandato judicial.

4. Duración y cese. La duración del cargo será la de cuatro ejercicios económicos, no pudiendo ningún miembro de la Comisión repetir cargo hasta pasados cuatro ejercicios desde que dejó de ser miembro.

Serán causas de cese de los miembros cuando ocurran los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo.
- b) Dimisión.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General.
- d) Por no cumplir alguna de las condiciones estipuladas en el artículo 8 de forma sobrevenida durante el período de desempeño.
- e) Por cualquier circunstancia que impida realizar sus tareas por un período continuado superior a seis meses.

5. Nombramiento y constitución. La designación de los miembros de la Comisión de Control Económico corresponderá a la Asamblea General, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para optar a ser miembro de la Comisión de Control Económico podrá presentarse cualquier socio que cumpla con lo establecido en el punto 56.2, presentando su candidatura en la sede social del Club desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta 48 horas antes a su celebración.

b) En caso que hubiere menos de cuatro candidatos, éstos serán proclamados como miembros de la Comisión de Control automáticamente, sin necesidad de celebrar votación.

c) Si hubiere más de cuatro candidatos, se celebrará una votación. Los cuatro candidatos más votados serán designados miembros de la Comisión de Control Económico. Los cuatro siguientes, en el orden en que hubieran quedado, tendrán la condición de suplentes. En caso de empate, éste se deshará a favor del que tenga el número de socio o socia más antiguo.

d) De entre miembros de la Comisión de Control Económico con derecho a voto, ellos elegirán a los que actúen como presidente y secretario, y en el caso de empate o de no lograr un acuerdo para nombrar dichos cargos, actuará de presidente el miembro de la Comisión Económica de más edad, haciendo de secretario el más joven.

6. Toma de decisiones. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante, en los informes en los que se emitan opiniones, decisiones o valoraciones se reflejará la forma de adopción de dichos acuerdos por parte de los miembros de la comisión, admitiéndose el voto particular dejando constancia de su discrepancia y motivos.

7. Colaboración de la Junta Directiva. La Junta Directiva y los miembros del personal de dirección y gestión del Club deberán facilitar a la Comisión de Control Económico la puesta a su disposición de un lugar y los medios materiales y humanos necesarios para poder llevar a cabo sus funciones. Además, deberá contar con la colaboración de todos los estamentos del club para llevar a cabo su objeto.

Artículo 57: Informes.

El resultado del trabajo de la Comisión se materializará en la emisión de dos informes escritos: uno referente a la primera mitad del ejercicio económico y otro a la totalidad del ejercicio económico. Ambos serán presentados a la Junta Directiva del Club y a la Asamblea General, en los sesenta días siguientes a la finalización de los respectivos períodos de evaluación. En él se efectuará una evaluación crítica y se plantearán observaciones y sugerencias relativas al periodo evaluado.

Este informe, una vez definitivo, será puesto a disposición de los socios que así lo requieran, estableciéndose la obligatoriedad de publicarlo en la página web del club.

Dichos informes tienen el carácter de preceptivos, es decir, absolutamente necesarios para la toma



de cualquier decisión que deba tomar parte la Asamblea General.

Se establece la obligatoriedad de incluir la exposición de dichos informes en todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General en un punto del orden del día específico y siempre con anterioridad al tratamiento de cualquier punto que no sea el de la aprobación del acta de la Asamblea anterior.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, CONTABLE, ECONÓMICO, FINANCIERO Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 58º. Composición del régimen documental y contable.

Integrarán el régimen documental y contable del Club:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar los datos de los mismos, especificando fechas de altas y bajas.
- b) Los Libros de Actas, en los que constarán los acuerdos de los órganos del Club. Las actas irán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario, pudiendo ser firmadas también por el resto de componentes de la Junta Directiva asistentes a la reunión. Las Actas de las Asambleas Generales irán suscritas, además, por tres socios compromisarios elegidos en la propia Asamblea.
- c) Libros de Actas de la Comisión de Control.
- d) Libro de Registro de Peñas
- e) Los Libros de Contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club y todos los asientos contables de acuerdo con las especificaciones de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y el Plan General de Contabilidad vigente en cada momento.
- f) Los Balances de situación y Cuentas de Resultados anuales.

Toda esta documentación, podrá ser confeccionada y guardada por medios y soportes informáticos.

CAPÍTULO 2º. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 59º. Régimen presupuestario.

1. El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
2. El Club sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus socios
3. La totalidad de los ingresos del Club se aplicará exclusivamente al fomento y desarrollo de actividades deportivas.

Artículo 60º. Operaciones económico-financieras.

1. Para que el Club pueda gravar o enajenar sus bienes inmuebles será requisito indispensable que dicho acto no comprometa de modo irreversible el patrimonio del Club.
2. A efectos de cumplimiento de lo establecido en los artículos 23.2 f), 25.3 y 55.c) de los presentes estatutos se considerará dentro del 50 % del presupuesto la suma total de préstamos en vigor.

CAPÍTULO 3º. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 61º. Régimen aplicable.

El Club podrá tener un reglamento de régimen interior que contendrá, así mismo, un reglamento disciplinario en el que se graduarán las faltas y sanciones, y que tendrá como base el Reglamento Disciplinario establecido en el Convenio Colectivo LNFP-AFE y normas específicas aplicables de la legislación, deportiva laboral y mercantil vigente.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 62º. Forma de disolución.

1. El Club podrá ser disuelto por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria y de acuerdo con los artículos 7 y 23.2 i) de los presentes Estatutos.
2. Por resolución firme y motivada de la Autoridad Judicial o gubernativa competente.
3. En caso de disolución del Club, la totalidad de los bienes disponibles se distribuirán entre entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Foral de Navarra, que deberán ser destinados al fomento y práctica de la actividad deportiva del fútbol.

TÍTULO VIII. CÓMPUTO DE PLAZOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Cómputo de plazos.

Cuando en los presentes Estatutos se hable de plazos, y no se especifique si son hábiles o naturales, se considerarán hábiles no contando ni sábados ni domingos ni festivos, y cuando se refiera a meses de fecha a fecha.

Artículo 64º. Disposiciones finales

Quedan sin efecto todos los Reglamentos en cuanto se opongan a los presentes Estatutos, así como todos los Estatutos anteriores. Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse, total o parcialmente, por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 65º. Sometimiento a la legislación.

Los presentes Estatutos se ajustan a la legislación vigente, quedando sometidos a las posibles modificaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en la misma.

Artículo 66º. Registro

El Club se encuentra inscrito en los registros correspondientes de Asociaciones Deportivas, tanto nacionales como de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición Transitoria Única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en su totalidad, con su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Gobierno Foral de Navarra.